

GIAM-V-00035

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a. m., de hoy 16 de Marzo de 2020.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE MARZO DE 2020
GIAM-V- 00035

No. EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JCP-08301 TERCEROS INTERESADOS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANK YURY CASTRO MEJÍA QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 4.446.357	RESOLUCIÓN GCT No. 000161	06 DE MARZO DE 2020	SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	05

Se desfija hoy, 20 de Marzo de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término de cinco (5) días. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

(Firma)
AYBEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Diana Mera.

República de Colombia



Libertad y Orden

06 MAR 2020

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000161)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° JCP-08301"

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente FRANK YURY CASTRO MEJÍA identificado con C.C. N° 4446357, radicó el día 25 de marzo de 2008, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **MARMATO** departamento de **CALDAS**, a la cual le correspondió el expediente No. **JCP-08301**.

Que mediante Auto No. 0022 de fecha 01 de abril de 2008,¹ La unidad de Delegación de la Gobernación de Caldas, requirió al proponente, una vez revisado el contenido de los documentos entregados para formular la propuesta con el fin de verificar si esta reunía los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, se encontró que le faltaba cumplir el requisito establecido en el numeral g) del artículo antes enunciado, el cual establece que la solicitud se debe acompañar un plano del área solicitada que debe tener las características y especificaciones establecidas en el Decreto No. 3290 de 2003.

Para el cumplimiento de los requisitos se le concedió el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de providencia. Se consideraba pertinente informar al solicitante que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001 que mientras la propuesta no cumpla todos los presupuestos legales respecto a otras solicitudes o frente a terceros solo le confiere el derecho de prelación o preferencia

¹ Notificado por estado jurídico No. 20 del 09 de abril de 2008. (Folio 14)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite la propuesta de contrato de concesión N° JCP-08301"

para obtener el título solicitado si reúne para el efecto, los requisitos exigidos por el artículo 271 del Código de Minas, en consecuencia mientras no de cumplimiento al requisito enunciado la oficina no podrá iniciar el trámite del título minero. (Folio 12)

Que mediante Radicado No. 11-07557 de fecha 25 de abril de 2008, el proponente, aportó el plano requerido mediante el 0022 de fecha 01 de abril de 2008. (Folio 15)

Que el día 25 de marzo de 2008, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. JCP-08301 y se concluyó: (Folios 18-19)

"(...)"

Una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión JCP-08301, se remite al área jurídica para que proceda con el rechazo de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, se superpone totalmente a propuestas y contratos anteriores. (...)"

Que mediante Auto No. 214 de fecha 07 de mayo de 2013, la Unidad de Delegación minera de la Gobernación de Caldas, remite el expediente al área técnica con el fin de realizar el trámite de desanotación del área libre y cancelación en la plataforma electrónica del Catastro Minero Colombiano – CMC. (Folio 25)

Que mediante Auto 000007 de fecha 16 de septiembre de 2013, la Agencia Nacional de Minería, avoca el conocimiento de las solicitudes de legalización minera, propuesta de contrato de concesión minera y solicitudes de autorizaciones temporales de la Gobernación de Caldas. (Folios 26-34)

A folio 45 obra certificado de estado de vigencia de la cédula de ciudadanía No 4.446.357 correspondiente al ciudadano **FRANK YURY CASTRO MEJÍA**, la cual se encuentra cancelada por muerte.

Que en evaluación jurídica de fecha 25 de febrero de 2020 se determinó que ante la imposibilidad de continuar, es procedente dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JCP-08301 con el señor **FRANK YURY CASTRO MEJÍA**, dado que con la muerte de la persona, termina su existencia, y por tanto, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones. (Folios 46-48)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 9 de la Ley 57 de 1887 establece: "La existencia de las personas termina con la muerte". (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Bajo este parámetro, el proponente fallecido pierde su capacidad de ser titular de derechos u obligaciones, motivo por el cual, no es susceptible de ser otorgado un contrato de concesión minera.

con

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite la propuesta de contrato de concesión N° JCP-08301"

Ahora bien, es necesario advertir que la propuesta mientras se encuentre en trámite no implica la obligación frente a la entidad de celebrar efectivamente el contrato, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

"Artículo 16 Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales." (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Además, no es procedente la aplicación de la figura jurídica de la subrogación para el trámite de las propuestas de contrato de concesión, al no contar con un título minero.

Que por otra parte, frente a la demostración del estado civil de las personas, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

"(...)

Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. (...)" (Subrayado Fuera de Texto)

En consecuencia con lo anterior, y al no ser posible continuar con la presente actuación administrativa por acreditarse el fallecimiento de **FRANK YURY CASTRO MEJÍA** con el Certificado No. 88368251056 de fecha 25 de febrero de 2020, expedido por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la Propuesta de Contrato de Concesión No. JCP-08301 frente al señor **FRANK YURY CASTRO MEJÍA**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JCP-08301 frente al proponente **FRANK YURY CASTRO MEJÍA** identificado con C.C. N° 4446357, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2.011.

CM

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite la propuesta de contrato de concesión N° JCP-08301"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Aprobó: Karina Ortega Miller - Coordinadora Grupo Contratación

Revisó: Mariana Arundua Trujillo - Abogada

Elaboró: Iván Fernando Suárez Rubiano - Abogado